



## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

*Resolución Directoral*

**N° 0030 -2023-MINEM/DGAAE**

Lima, 20 de febrero de 2023

Vistos, los Registros N° 3442272, N° 3442267 y N° 3442264, todos del 10 de febrero de 2023, presentados por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONOROESTE S.A., mediante el cual solicitó la evaluación de los Planes Ambientales Detallados de los proyectos eléctricos bajo su titularidad; y, el Informe N° 0043-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 20 de febrero de 2023.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM<sup>1</sup>, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c), d) e i) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, están las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones, y expedir autos y resoluciones directorales, todo ello en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 45 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE), señala que el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan;

Que, de acuerdo con ello, el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una declaración jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un estudio ambiental;

---

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

Que, asimismo, el numeral 47.1 del artículo 47 del RPAAE señala que, en todos los casos, el Titular que pretenda acogerse a esta adecuación ambiental debe comunicar a la DGAAE del Minem dicha decisión, adjuntando información sobre los componentes construidos, dentro de un plazo de noventa (90) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia de dicho reglamento;

Que, igualmente, la Cuarta Disposición Complementaria Final del RPAAE indica que el Titular debe presentar el PAD dentro de un plazo máximo e improrrogable de tres (3) años contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el numeral 47.1 del artículo 47 del reglamento referido;

Que, mediante Informe N° 346-2022-MINEM/OGAJ del 12 de abril de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Minem concluyó que al plazo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del RPAAE se le debe añadir cincuenta y un (51) días hábiles adicionales, debido a la suspensión de plazos para el inicio y tramitación de procedimientos administrativos dictada por las normas emitidas durante el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia del Covid-19;

Que, por su parte, el numeral 4.4 del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General), señala que cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto. Para todos los efectos subsiguientes, los actos administrativos serán considerados como actos diferentes;

Que, con Registros N° 3442272, N° 3442267 y N° 3442264, todos del 10 de febrero de 2023, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONOROESTE S.A. (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE los Planes Ambientales Detallados (en adelante, PAD) de la “Unidad de Negocios Bajo Piura”, la “Unidad de Negocios Sullana” y la “Unidad de Negocios Piura”, respectivamente, para su evaluación;

Que, conforme a lo indicado en el Informe N° 0043-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 20 de febrero de 2023, se concluye que el Titular presentó las solicitudes de evaluación de los PAD referidos de manera posterior al vencimiento del plazo establecido para la presentación de este instrumento de gestión ambiental complementario ante la DGAAE, por lo que, corresponde declarar improcedente dichas solicitudes de evaluación. Del mismo modo, en el informe indicado se concluye que, en aplicación del numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, amerita la emisión de una sola resolución directoral que integre los actos administrativos que sean emitidos sobre los PAD mencionados, debido a que estos actos administrativos cuentan con una misma naturaleza jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás normas reglamentarias y complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** las siguientes solicitudes de evaluación de los Planes Ambientales Detallados presentados por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONOROESTE S.A., de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0043-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 20 de febrero de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma:

<b>N° Registro</b>	<b>Plan Ambiental Detallado</b>
3442272	Unidad de Negocios Bajo Piura
3442267	Unidad de Negocios Sullana
3442264	Unidad de Negocios Piura

**Artículo 2°.-** Remitir a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONOROESTE S.A., la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3°.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS  
Juan Orlando FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/02/20 14:42:16-0500

---

**Ing. Juan Orlando Cossio Williams**

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA  
Cinthya Giuliana FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2023/02/20 12:45:23-0500

**PERÚ**Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de ElectricidadDirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**INFORME N° 0043-2023-MINEM/DGAAE-DGAE**

**Para** : **Juan Orlando Cossio Williams**  
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**Asunto** : Informe de improcedencia de los Planes Ambientales Detallados, presentados por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONOROESTE S.A.

**Referencia** : Registros N° 3442272, 3442267, 3442264

**Fecha** : San Borja, 20 de febrero de 2023

Nos dirigimos a usted con relación a los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Registros N° 3442272, N° 3442267 y N° 3442264, todos del 10 de febrero de 2023, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONOROESTE S.A. (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem) los Planes Ambientales Detallados (en adelante, PAD) de la "Unidad de Negocios Bajo Piura", la "Unidad de Negocios Sullana" y la "Unidad de Negocios Piura", respectivamente, para su evaluación.

**II. ANÁLISIS**

2. El artículo 45 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) señala que el PAD es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.
3. De acuerdo con ello, el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una declaración jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un estudio ambiental.
4. Asimismo, el numeral 47.1 del artículo 47 del RPAAE señala que, en todos los casos, el Titular que pretenda acogerse a esta adecuación ambiental debe comunicar a la DGAAE del Minem dicha decisión, adjuntando información sobre los componentes construidos, dentro de un plazo de noventa (90) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia de dicho reglamento, es decir, hasta el 19 de noviembre de 2019.
5. Del mismo modo, la Cuarta Disposición Complementaria Final del RPAAE indica que el Titular debe presentar el PAD dentro de un plazo máximo e improrrogable de tres (3) años contados a partir del



vencimiento del plazo señalado en el numeral 47.1 del artículo 47 del reglamento referido; por lo que, el plazo para presentar el PAD originalmente culminaba el 19 de noviembre de 2022.

- Sin embargo, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Minem, en el Informe N° 346-2022-MINEM/OGAJ del 12 de abril de 2022, concluyó que al plazo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del RPAAE se le debe añadir cincuenta y un (51) días hábiles adicionales, debido a la suspensión de plazos para el inicio y tramitación de procedimientos administrativos dictada por las normas emitidas durante el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia del Covid-19; de modo que, el plazo para la presentación del PAD venció el 7 de febrero de 2023.
- Bajo este contexto, se advierte que el Titular presentó los PAD de los proyectos eléctricos de su titularidad en las fechas que se señala a continuación:

N° Registro	Proyecto eléctrico	Fecha de presentación
3442272	Unidad de Negocios Bajo Piura	10 de febrero de 2023
3442267	Unidad de Negocios Sullana	10 de febrero de 2023
3442264	Unidad de Negocios Piura	10 de febrero de 2023

- De acuerdo con lo señalado en el cuadro precedente, el Titular presentó los PAD fuera del plazo establecido para la presentación de este instrumento de gestión ambiental complementario ante la DGAAE. En consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud de evaluación de los PAD referidos debido a su presentación extemporánea.
- Al respecto, cabe señalar que, el numeral 4.4 del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto. Para todos los efectos subsiguientes, los actos administrativos serán considerados como actos diferentes.
- En ese sentido, se advierte que los actos administrativos a emitirse sobre los PAD señalados tienen como efecto la declaración de improcedencia de la solicitud correspondiente debido a su presentación extemporánea, por lo que, se trata de actos administrativos con una misma naturaleza jurídica. Por lo tanto, amerita la emisión de una sola resolución directoral que integre los actos administrativos que declaren la improcedencia de las solicitudes de evaluación de los PAD mencionados.

### III. CONCLUSIÓN

- Por las razones expuestas, corresponde declarar improcedente las solicitudes de evaluación de los Planes Ambientales Detallados de la "Unidad de Negocios Bajo Piura", la "Unidad de Negocios Sullana" y la "Unidad de Negocios Piura", presentados por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONOROESTE S.A., debido a que las solicitudes de evaluación mencionadas fueron realizadas de manera posterior al vencimiento del plazo establecido para la presentación del PAD ante la DGAAE.

### IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONOROESTE S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Elaborado por:

Firmado digitalmente por RIOS VILLASANTE  
Isabel Carmen FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/02/20 12:42:19-0500

---

Abog. Isabel C. Rios Villasante  
CAI N° 4833

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA  
Cinthy Giuliana FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/02/20 12:43:36-0500

---

**Abog. Cinthya Villegas Castañeda**  
Directora de Gestión Ambiental de Electricidad (d.t.)